

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	60 pesetas.
Semestre	110 —
Año	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; a pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura

DECRETO

Dejando en libertad los cereales de pienso (cebada y avena), subproductos de molinería y restos de limpia y maíz, en las condiciones que se fijan

Las favorables circunstancias habidas en las últimas fases de desarrollo de los cultivos de cereales de la presente cosecha, permiten conceder una mayor agilidad en el movimiento y en las operaciones comerciales para algunos de los productos a que se refería el Decreto de este Ministerio de fecha veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y uno, regulador de la actual campaña de cereales y leguminosas, procediendo, por tanto, modificar parcialmente, a este fin, algunas de las normas que dicha disposición establecía.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo primero.—Durante la actual campaña cerealista de mil novecientos cincuenta y uno-cincuenta y dos quedan en régimen de libertad de comercio, precio y circulación las cosechas de cebada y avena procedentes de la misma.

No obstante lo anteriormente dispuesto, el Servicio Nacional del Trigo exigirá la entrega por parte de los agricultores, y a los precios de tasa, de aquellas cantidades de estos cereales que se consideren indispensables para lograr satisfacer las necesidades de carácter preferente, en la cuantía que en forma global sea establecida, a estos fines, por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

En todo caso, el Servicio Nacional del Trigo recibirá en sus almacenes y pagará a los precios de tasa establecidos las cantidades que de estos productos deseen entregar los agricultores voluntariamente, y quedarán a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Artículo segundo.—Los restos de limpia y subproductos de molinería procedentes de las molturaciones de los cereales panificables durante la campaña cerealista mil novecientos cincuenta y uno-cincuenta y dos

quedan en régimen de libertad de circulación, comercio y precio.

No obstante lo anteriormente dispuesto, el Servicio Nacional del Trigo queda facultado para exigir a los fabricantes de harinas, con carácter obligatorio, las cantidades y clases de subproductos de molinería que considere indispensables para atender las necesidades del ganado de labor y renta de los agricultores, sin que en ningún caso dichas cantidades puedan sobrepasar el veinte por ciento de la total producción de las fábricas, excluida la correspondiente a las reservas de consumo de productor, que quedará íntegramente, a disposición del Servicio Nacional del Trigo, para su entrega a dichos productores reservistas en la forma que habitualmente se viene realizando en las campañas anteriores.

Los precios de venta por los fabricantes de harina de los subproductos de molinería que hayan de entregar con carácter obligatorio al Servicio Nacional del Trigo serán fijados oportunamente por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Artículo tercero.—Durante la actual campaña mil novecientos cincuenta y uno-cincuenta y dos los

agricultores vendrán obligados a entregar al Servicio Nacional del Trigo, en la forma, cuantía y condiciones que se establezcan por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, y con destino a la panificación, la parte de la cosecha de maíz que se les señale, con carácter de cupo forzoso y al precio de tasa fijado. El resto de la producción quedará en régimen de libertad de comercio, precio y circulación.

Artículo cuarto.—Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y por el Servicio Nacional del Trigo, dentro de la esfera de sus respectivas competencias, se dictarán cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Artículo quinto.—Quedan sin efecto cuantas disposiciones de igual rango se opongan a lo que en el presente Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—Francisco Franco.—El Ministro de Agricultura, Rafael Cavestany Anduaga.

(Del "B. O. del E." número 213, de fecha 1-8-1951).

DECRETO

Autorizando la utilización de las habas y guisantes de tipo forrajero, indistintamente, para el consumo humano o para el consumo del ganado

Las circunstancias que concurren en la campaña actual de legumbres aconsejan la adopción de un criterio de mayor amplitud en lo que se refiere a la posible utilización para la alimentación del ganado de aquellas variedades de habas y guisantes de tipo forrajero que tradicionalmente se venían dedicando a estos fines.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo único. A partir de la fecha de publicación del presente Decreto queda sin efecto la prohibición que el último párrafo del artículo 9.º del Decreto de este Ministerio de Agricultura de fecha 27 de abril de 1951 establecía para el empleo como pienso las habas y guisantes, que dando, por tanto, autorizada su utilización indistintamente para el consumo humano o para el consumo del ganado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete

de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—Francisco Franco.—El Ministro de Agricultura, Rafael Cavestany Anduaga.

(Del "B. O. del E." núm. 213, de fecha 1-8-1951).

DECRETO

Concretando normas sobre la regulación de las actuales cosechas de las leguminosas de consumo humano

El Decreto de este Ministerio de fecha 27 de abril del corriente año, que regulaba la campaña actual de cereales y leguminosas, establecía en su artículo 9.º, que por Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio se señalarían normas para regulación de la campaña y precios al consumo de las leguminosas: garbanzos, judías y lentejas.

Las perspectivas que, dadas las probables disponibilidades de estos productos se presentan, permiten esperar una normal fase de comercialización, sin que sea necesaria la adopción de las medidas que dicha disposición señalaba.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Quedan en libertad de comercio, circulación y precio, tanto en producción como en consumo, las legumbres consideradas como de consumo humano: garbanzos, judías y lentejas, quedando, por tanto, sin efecto lo dispuesto en la segunda parte del párrafo primero del artículo 9.º del Decreto de este Ministerio de fecha 27 de abril de 1951, que queda en vigencia para el resto de su contenido.

Art. 2.º Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se adoptarán las medidas oportunas para lograr la regulación comercial de estos productos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—Francisco Franco.—El Ministro de Agricultura, Rafael Cavestany Anduaga.

(Del "B. O. del E." número 213, de fecha 1-8-1951).

SECCION QUINTA

Núm. 3.803

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados

Precio de ganado lanar y cabrio en esta provincia

Al entrador en mataderos, por kilo "canal barrida", desde el día 1.º de agosto próximo inclusive

Canales de lanar menor, incluso ternasco, a 17'90 pesetas.

Canales de lanar mayor, a pesetas 15'75.

Canales de cabrio menor, incluso lechal, a 16'65 pesetas.

Canales de cabrio mayor, a pesetas 13'95.

Despojos (menuceles), a 2 pesetas.

Pieles, libres de precio.

A percibir por los carniceros, por kilo

LANAR MENOR

Costillas, chuletas y pierna, pesetas 22.

Paletilla, espalda, alcorzadizo, falda y cuello, 15'80 pesetas.

LANAR MAYOR

Costillas, chuletas y pierna, pesetas 19'15.

Paletilla, espalda, alcorzadizo, falda y cuello, 13'95 pesetas.

CABRIO MENOR

Costillas, chuletas y pierna, pesetas 20'70.

Paletilla, espalda, alcorzadizo, falda y cuello, 14'60 pesetas.

CABRIO MAYOR

Costillas, chuletas y pierna, pesetas 17'50.

Paletilla, espalda, alcorzadizo, falda y cuello, 11'80 pesetas.

Queda prohibida la venta en "tajo único", y anulado el precio actual para lechazos.

Los señores Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos determinarán los precios de venta al público incrementando los que anteceden con el importe de los impuestos municipales y canon para este Servicio (0'50 por 100 sobre precios en matadero), y ordenarán a los carniceros coloquen en los escaparates, en su defecto en las puertas de sus establecimientos, en el punto más visible, carteles con los precios resultantes y clasificación de tajos, úni-

camente en los días y horas que posean existencias de la clase a que correspondan.

Zaragoza, 30 de julio de 1951.—
(ilegible).

Núm. 3.772

Jefatura de Obras Públicas

Habiendo terminado la ejecución de las obras de nueva construcción del trozo 1.º de la carretera de La Almolza a la Venta de los Petrusos, el Contratista D. José Lorda Tena, a quien se adjudicó la contrata por Orden de la Dirección General de Caminos de fecha 27 de agosto de 1944, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia, de conformidad a la Real Orden de 3 de agosto de 1940 ("Gaceta" del 22), en este "Boletín Oficial", para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras remitan en el plazo de treinta días a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia certificación de haber o no reclamación contra el Contratista por dichas obras, entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 28 de julio de 1951.—
El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

SECCION SEXTA

Núm. 3.777

RUEDA DE JALÓN

El Alcalde-Presidente de esta villa hace saber: Que por acuerdo de las municipalidades, de Rueda de Jalón y Lumpiaque se anuncia subasta pública para contratar los aprovechamientos de pastos del monte, titulado "Camporrojo y Chillo" (5.000 hectáreas), enclavado en ambos términos municipales, con arreglo al pliego de condiciones expuesto al público en la Secretaría municipal, a fin de que pueda ser consultado por cuantas personas les interese, concediendo un plazo de cuatro días para efecto de reclamaciones, según dispone el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924.

La subasta se celebrará en la Casa Consistorial de esta villa, a las doce horas del día siguiente al en que hayan transcurrido veinte días hábiles, contados desde el siguiente, también hábil, al de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, bajo la presidencia del señor Alcalde de esta villa, con un Concejal nombrado por el Ayuntamiento de Lumpiaque, y del señor

Secretario del Ayuntamiento de Rueda de Jalón, encargado de dar fe del acto.

El plazo de presentación de pliegos, extendidos en papel sellado de la clase 6.ª (470 pesetas), comenzará a contarse en forma legal desde el día siguiente hábil al en que se publique este edicto, en el "Boletín Oficial", y terminará veinte días después, a las trece horas. Cada pliego deberá contener la proposición ajustada al modelo que más abajo se inserta, y por separado el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional.

Los sobres que contengan las licitaciones deberán llevar en el anverso la siguiente leyenda: "Proposición para optar a la subasta de los aprovechamientos de pastos del monte "Camporrojo y Chillo", de los términos municipales de Rueda de Jalón y Lumpiaque".

El tipo que servirá de base a la subasta será el de 125.000 pesetas; la época del disfrute será anual, comprendida desde el 1.º de octubre de 1951 al 30 de septiembre de 1952.

No se admitirán proposiciones que no cubran el tipo de subasta señalado de 125.000 pesetas.

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsiste la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

Caso de quedar desierta la subasta, se celebrará otra el día 8 de septiembre, a las doce horas, sin publicar nuevo anuncio, y con sujeción al mismo pliego de condiciones y tipo de tasación; y si también ésta quedase desierta por falta de licitadores, se celebrará una tercera y última subasta el día 12 del mismo mes y hora, también con el mismo pliego y tipo de tasación.

La fianza provisional necesaria para poder tomar parte en la subasta será equivalente al 10 por 100 del tipo de la licitación, cantidad que deberá ingresar en la Caja municipal, la que quedará, con respecto al rematante, en calidad de fianza.

El rematante abonará antes de entrar en el disfrute del aprovechamiento el importe del remate del 1 por 100 de la subasta, como honorarios del Secretario del Ayuntamiento por la autorización de la misma y tramitación del expediente, y el im-

porte de los anuncios de subasta en periódicos oficiales y no oficiales.

Rueda de Jalón, 31 de julio de 1951
El Alcalde, Félix Centol.

Modelo de proposición:

D....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones para el aprovechamiento por subasta de los pastos del monte denominado "Camporrojo y Chillo", de los términos municipales de Rueda de Jalón y Lumpiaque (Zaragoza), me obligo a realizar dichos aprovechamientos, con estricta sujeción al expresado pliego de condiciones, por la cantidad de..... pesetas (en cifra y en letra).

(Fecha y firma del proponente).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS 1.ª INSTANCIA

Núm. 3.766

JUZGADO NUM. 3

D. José María de Mesa Fernández, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de Zaragoza, y ejerciente del de igual clase número 3 de la misma;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido expediente de declaración de herederos ab intestato por medio de escrito haciendo constar: Que su esposo, D. Francisco Guillén Meliz, estando casado con la compareciente, falleció en esta ciudad el 4 de julio de 1949 sin haber dejado descendencia ni ascendencia ni otros herederos que la compareciente. Por la providencia de hoy se ha acordado publicar el presente llamando a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho que la solicitante a la sucesión de que se trata, a fin de que en el término de treinta días hábiles comparezcan ante este Juzgado para hacer valer su derecho si les conviniera, con apercibimiento de que finado dicho término sin haberlo efectuado se procederá a lo que haya lugar, parándoles el perjuicio que proceda.

Dado en Zaragoza a veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—José María de Mesa.—El Secretario, Francisco Polo.

Núm. 3.750

EJEA DE LOS CABALLEROS

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de Ejea de los Caballeros y su partido, en providencia de esta fecha dictada en sumario que se instruye con el núme-

ro 38 de 1945 sobre robo de caballerías, se cita a Eduardo Gabarre Hernández (a) Zenón, domiciliado últimamente en Rincón de Soto y cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, para que dentro del término de quinto día comparezca ante este Juzgado a fin de ser oído en el expresado sumario, bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de cédula de citación en forma a referido Eduardo Gabarre Hernández, expido la presente que firmo en Ejea de los Caballeros a veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — El Secretario, Francisco Fernández.

Núm. 3.761

SARIÑENA

TIERZ CANCER (Catalina-Francisca), de unos 36 años de edad, alta, morena, ojos enfermizos, casada con Vicente Ruiz Brocal, natural de Sariñena, de la cual se tienen noticias que frecuenta, pidiendo limosna, las localidades de Zaragoza, Teruel, Monzón y Binéfar, yendo acompañada de su hijo mayor, de 10 años, rubio, llamado Carlos, deberá comparecer ante este Juzgado de instrucción en el término de diez días a fin de constituirse en prisión que ha sido decretada por auto de fecha de hoy en el sumario 41 de 1950 sobre abandono de familia, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Sariñena, diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — El Juez de instrucción accidental, (ilegible). — El Secretario, Teodoro Estallo.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3.692

JUZGADO NUM. 3

D. Francisco Cardós Serra, Secretario del Juzgado municipal número 3 de Zaragoza;

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas número 143 de 1951 seguido por denuncia de la Guardia Civil (Grupo de Investigación y Vigilancia de Ferrocarriles) contra Angeles Nebra Rodrigo, por el hecho de hurto, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

“En Zaragoza a 14 de julio de 1951.—El señor D. Avelino Vilas Ferrando, Juez municipal del Juzgado núm. 3 de la misma; habiendo visto las procedentes diligencias de juicio de faltas,.....

Fallo: Que debo condenar y condeno a Angeles Nebra Rodrigo a la

pena de ocho días de arresto como responsable o autora de la falta denunciada y al pago de las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, que será notificada a las partes y al denunciado en el “Boletín Oficial” de la provincia, la pronuncio, mando y firmo.—Avelino Vilas Ferrando”. (Rubricado).

Dicha sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez que la suscribe celebrando audiencia pública; doy fe.—F. Cardós. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a Angeles Nebra Rodrigo, de ignorado paradero, expido la presente, cumpliendo lo mandado por el señor Juez municipal, en Zaragoza a diecinueve de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, F. Cardós.

Núm. 3.694

JUZGADO NUM. 3

D. Francisco Cardós Serra, Secretario del Juzgado municipal número 3 de Zaragoza;

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas núm. 202 de 1951 seguido por denuncia de la Asociación de Cazadores de Zaragoza contra Carmelo Pueyo Cortés, por el hecho de infracción Ley de Caza, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

“En Zaragoza a 19 de julio de 1951.—El Sr. D. Avelino Vilas Ferrando, Juez municipal del Juzgado número 3 de la misma; habiendo visto las procedentes diligencias de juicio de faltas,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Carmelo Pueyo Cortés a la pena de 50 pesetas de multa y al pago de las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, que será notificada a las partes y al denunciado en el “Boletín Oficial” de la provincia, la pronuncio, mando y firmo.—Avelino Vilas Ferrando”. (Rubricado).

Dicha sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez que la suscribe celebrando audiencia pública; doy fe.—F. Cardós. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a Carmelo Pueyo Cortés,

de ignorado paradero, expido la presente, cumpliendo lo mandado por el señor Juez municipal, en Zaragoza a diecinueve de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, F. Cardós.

Núm. 3.780

JUZGADO NUM. 3

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 474 de 1951, se ha acordado citar en el “Boletín Oficial” de la provincia a Bartolomé Gracia Pérez, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Ramón y Cajal, número 4, 3.º, para que comparezca ante este Juzgado municipal (sito en la calle de Predicadores, núm. 58, segundo izquierda) en el término de cinco días, al objeto de ser reconocido por el médico forense.

Zaragoza treinta de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, F. Cardós.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.770

Comunidad de Regantes de la villa de Magallón

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de las Ordenanzas de la misma, se convoca a los regantes de la villa de Magallón para que el día 2 de septiembre próximo, a las once de la mañana en primera convocatoria, concurren al salón de sesiones del Ayuntamiento al objeto de celebrar sesión ordinaria y tratar acerca de los asuntos siguientes:

- 1.º Discusión y aprobación del presupuesto para el año 1950 a 1951.
- 2.º Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas de 1950 a 1951.
- 3.º Renovación bienal del Sindicato y Jurado de Riegos.

Si en el día y hora señalados no hubiera la mayoría para tomar acuerdos, se celebrará segunda Junta en el mismo día, y hora de las doce, en el propio local, tomándose acuerdos con los regantes que asistan a ella.

Magallón, 24 de julio de 1951.—
El Presidente, Gregorio Barrios.

IMP. BOGAR FIGUEROA